



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3451-SPA-2057** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El restaurante "Los Rebozos", ubicado en calle Dakota, número 178, colonia Nápoles, entre Nebraska y Texas, Delegación Benito Juárez... realiza al menos una vez por semana o dos eventos de festejos en su terraza, al aire libre, sin ventanas ni debida insonorización y con música en vivo a todo volumen (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Los Rebozos".

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un

reconocimiento de hechos, donde se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del equipo de sonido con el que cuenta el establecimiento mercantil denominado "Los Rebozos".

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "Los Rebozos", rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción, acreditándose que la fuente emisora excedía los límites máximos permisibles de recepción establecidos en la referida Norma Ambiental, toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 63.15 dB(A).

Al respecto, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad, al representante legal del establecimiento mercantil denominado "Los Rebozos", quien manifestó que a fin de solucionar la problemática denunciada, se había cambiado el concepto del establecimiento, por lo que ya no se realizarían eventos en la terraza; asimismo, se comprometió a mantener el volumen de la música a un nivel bajo. Situación que se corroboró mediante dos reconocimientos de hechos realizados posteriormente.

Es así, que personal adscrito a esta entidad se comunicó con la persona denunciante, a fin de informarle lo manifestado por el representante legal de establecimiento mercantil en comento durante la diligencia de comparecencia, así como lo observado en los reconocimientos de hechos; al respecto dicha persona manifestó que derivado de lo anterior, ya no había percibido las emisiones sonoras motivo de la denuncia.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Los Rebozos", ubicado en calle Dakota número 178, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.
2. El establecimiento mercantil objeto de investigación realizó acciones a fin de mitigar las emisiones sonoras que éste generaba, mismas que consistieron en dejar de realizar eventos en la terraza, así como mantener un volumen moderado en su equipo de sonido.
3. La persona denunciante manifestó que derivado de las acciones llevadas a cabo por el establecimiento mercantil denominado "Los Rebozos", ya no había percibido las emisiones sonoras motivo de la denuncia.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3451-SPA-2057

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1151 -2018

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT/SMR